



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 153 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 02 JUL 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

### VISTO:

El Informe Legal N° 553-2015-ORAJ/GRJ de fecha 22 de Junio del 2015; y la Solicitud con fecha de recepción 09 de Abril del 2015, sobre Silencio Administrativo Negativo y subsecuente agotamiento de la vía administrativa a consecuencia de la falta de pronunciamiento respecto al recurso de apelación de fecha 20 de Febrero del 2015, interpuesto por el administrado don **JHON CESAR TORRES MOSCOSO**;

### CONSIDERANDO:

El escrito de Agotamiento de la vía administrativa por Silencio Administrativo Negativo de fecha 09 de Abril del 2015 presentado por Jhon César Torres Moscoso a consecuencia de la falta de pronunciamiento de la Entidad respecto al recurso de apelación presentado con fecha 20 de Febrero signado con número de expediente N°667904.

El reporte N°131-2015-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Abril del 2015 mediante el cual se solicita adjuntar el original del expediente administrativo, en orden cronológico.

El memorando N° 883-2015-GRJ/GGR de fecha 08 de Junio del 2015, mediante el cual comunica que el expediente del recurso de apelación fue remitido a su despacho mediante el Informe Técnico N° 91-2015-GRJ/ORAF/ORH de acuerdo al documento N°1068491.

Que, mediante expediente signado con el N° 667904 el apelante presenta el recurso de apelación contra resolución por denegatoria ficta, la Entidad emitió el respectivo pronunciamiento sobre dicha cuestión con anterioridad declarando Infundado el recurso de apelación en consecuencia no ha lugar la reposición en el centro de labores de acuerdo a los fundamentos expuestos en dicha resolución.

Que, el administrado presenta la solicitud de agotamiento de la vía administrativa por silencio administrativo negativo con fecha 09 de Abril del 2015, respecto al recurso de apelación de fecha 20 de Febrero del 2015 señalado líneas supra, aduciendo que hasta el momento de la presentación de dicho recurso no



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ha tenido respuesta de la solicitud primigenia, que como es de verse en el párrafo superior dicho recurso ha sido resuelto, por lo que no cabe la interposición del silencio administrativo negativo.

Que, el silencio administrativo opera como una "técnica destinada a garantizar que el particular no quede desprotegido o privado de toda garantía judicial frente a la Administración muchas veces renuente a pronunciarse precisamente para evitar el control de sus decisiones". Es un mecanismo de garantía procesal de los particulares, tiene por objetivo evitar que la Administración eluda el control jurisdiccional mediante el simple expediente de permanecer inactiva sin resolver el procedimiento (...) constituye una simple ficción legal de efectos meramente procesales, establecido en beneficio del particular para permitirle el acceso a la impugnación judicial de las decisiones administrativas".

Este tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, es por ello que el SAN constituye un mecanismo de garantía procesal que habilita para interponer recursos administrativos; es decir, busca el agotamiento de la vía administrativa; o en todo caso, habilita para interponer acciones judiciales; es decir, apertura la vía jurisdiccional.

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como el uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** el silencio administrativo negativo interpuesto por **JHON CÉSAR TORRES MOSCOSO**, por haberse atendido el documento materia del presente procedimiento en su oportunidad, por los fundamentos expuestos en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR** se conserve un expediente único sobre el expediente materia del avocamiento, procurando la intangibilidad, ordenación y singularidad y poder mantener todas las actuaciones para que sean resueltas de acuerdo al artículo 150° de la Ley N° 27444.



GERENCIA GENERAL REGIONAL



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesado, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 02 JUL 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL